

ESTATUTOS

(Versión Final 15/05/2010)

Versión revisada para la solicitud del reconocimiento legal bajo las Leyes de Luxemburgo
(Junio, 2014)

Normas para el gobierno y funcionamiento de la Asociación Internacional para la Orientación Educativa y Vocacional/ Profesional ¹ (AIOEP / AIOSP / IAEVG)

Las personas señaladas a continuación:

Lester Oakes (Nueva Zelanda), Presidente
Karen Schober (Alemania), Vice Presidente
Beatriz Malik (España), Vice President
Raimo Vuorinen (Finlandia), Vice President
Suzanne Bultheel (Francia), Secretary General
Michel Turcotte (Canadá), Treasurer
Nancy Arthur (Canadá), Board Member
Gideon Arulmani (India), Board Member
William A. Borgen (Canadá), Board Member
Julio Gonzalez (Venezuela), Board Member
Jane Goodman (USA), Board Member
Phil Jarvis (Canadá), Board Member
Rachel Mulvey (UK), Board Member
Jean-Jacques Ruppert (Luxemburgo), miembro sin voz ni voto de la Directiva
Miembros de la Junta Directiva

Dan fé de que fue creada en la fecha de hoy una asociación sin fines de lucro según las leyes de 21 de Abril, de 1928 (Anexo 1) y por los estatutos que se describen a continuación. .

Nombre, Oficina, and Propósito

La Asociación toma la denominación de Asociación Internacional para la Orientación Educativa y Vocacional (IAEVG), a.s.b.l.. Fue inicialmente fundada en 1951 en París como La Asociación Internacional para la Orientación Vocacional. La Asamblea extraordinaria realizada en 1963 en Génova decidió que esta organización deberpía adoptar el nombre de Asociación Internacional para la Orientación Educativa y Vocacional (IAEVG). La Asociación estará regida por los siguientes Estatutos. Estará legalmente registrada en:

*Sr. Jean-Jacques Ruppert, Director de la de l'AVOPP
(Unidad de Psicología Vocacional Aplicada y Política de Invetsigación), Luxemburgo,
8, Rue Joseph Wester, L - 4349 Esch-sur Alzette, Luxemburgo,*

Aunque sus oficinas administrativas estarán en la oficicina o residencia de la Secretaria General. La asociación es creada por un tiempo ilimitado.

¹ El término 'Vocacional' se utiliza actualmente en la gran mayoría de países latinoamericanos, mientras que en España se utiliza el de 'Profesional', adjetivo que da lugar a las siglas AIOEP, que aparecen en la Hoja Informativa y en la página WEB. Dichas siglas se utilizan también para referirse a la Asociación en este documento, si bien a lo largo del texto se ha dejado Vocacional en el nombre. En cualquier caso, ambos nombres son igualmente válidos en el contexto de la Asociación, y pueden utilizarse indistintamente. Las siglas en francés (AIOSP) también se utilizan a veces para referirse a la Asociación.



La Asociación no persigue ningún fin lucrativo. Representa a los profesionales de la orientación de forma individual, asociaciones regionales y nacionales e instituciones relacionadas con la orientación educativa y vocacional / profesional en todos los continentes. La Asociación formulará recomendaciones a nivel internacional, y prestará su apoyo para el desarrollo de servicios de orientación a nivel nacional con objeto de desarrollar la orientación en todos sus aspectos institucionales y prácticos.

Índice de Contenidos

	Página
Español (Castellano)	
Prólogo	1
1. Nombre, Sede, y Propósito	2
2. Finalidad / Misión	2
3. Objetivos	3
4. Medios de Acción / Actividades	3
5. Idiomas	3
6. Miembros	4
7. La Asamblea General	4
8. La Junta Directiva	5
9. El Comité Ejecutivo	6
10. Elecciones a la Junta Directiva y al Comité Ejecutivo	6
11. Relación Profesional con Organizaciones Profesionales	8
12. Finanzas	8
13. Cambio de los Estatutos, Políticas y Procedimientos	9
14. Disolución	9



Prólogo

La siguiente declaración de Política fue preparada por la Junta Directiva de la Asociación Internacional para la Orientación Educativa y Vocacional, aprobada por la Asamblea General de la Asociación en Annecy, en Septiembre del 1987, y ratificada por la Asamblea en Lisboa en 2005. Se estuvo de acuerdo en que esta declaración ayudaría a los miembros en sus esfuerzos por promover los objetivos de esta Asociación, así como para proveer servicios de Orientación Educativa y Vocacional más efectivos en todo el mundo.

Se sugiere a los usuarios de este documento considerar los siguientes principios y se les invita a tenerlos en cuenta cuando se trate de proveer servicios de orientación:

1. Los servicios de Orientación Educativa y Vocacional/Profesional están determinados por la cultura local y nacional, y por circunstancias económicas y políticas. De ahí que la declaración de políticas hecha por esta Asociación contenga sólo principios generales para asistir a los expertos locales en la elaboración y aplicación de programas que respondan a las necesidades locales y nacionales de cada país.
2. Los servicios de Orientación Educativa y Vocacional/Profesional tienen diferentes historias en el mundo. En algunos países, se han establecido y consolidado durante varias décadas, mientras que en otros, la necesidad de ofrecer estos servicios está empezando a emerger. Es necesario recordar que las necesidades están cambiando y desarrollándose constantemente, donde quiera que existan los servicios de orientación.
3. Los servicios de Orientación Educativa y Vocacional/Profesional pueden ser ofrecidos a través de varias agencias, incluyendo escuelas, colegios y universidades, agencias comunitarias, departamentos gubernamentales, sindicatos o gremios y empresas privadas. La combinación entre agencias proveedoras de servicios más adecuada para una localidad concreta, debe ser determinada por las circunstancias locales.
4. La Orientación Educativa y Vocacional/Profesional, incluyendo el desarrollo de la carrera, está concebida como un proceso a lo largo de la vida. Aunque históricamente la mayoría de los servicios de orientación han sido ofrecidos durante la educación formal y en el punto de transición hacia la formación posterior o el empleo, el surgimiento de condiciones cambiantes del mundo hace imperativo que estos servicios sean ofrecidos a lo largo del ciclo vital del ser humano.
5. Los servicios de orientación más efectivos están basados en el desarrollo. Esto significa que los proveedores del servicio deben anticiparse a las necesidades de los individuos, y no sólo darles asistencia profesional en los momentos de crisis.
6. Cualquier persona, sin distinción de edad, género, raza, grupo étnico, discapacidad, creencias u orientación sexual, puede solicitar los servicios de orientación educativa y vocacional / profesional, independientemente de su situación de empleo, nivel de ocupación, ubicación geográfica, el tipo de ayuda económica que reciba o que esté dentro o fuera del mercado laboral formal.
7. Aquellos que necesiten orientación deben recibirla de profesionales competentes. Además de la formación inicial adecuada; la formación en servicio y la educación continua son esenciales para los profesionales empleados por las agencias que deseen ofrecer un servicio de orientación competente y actualizado.
8. Se entiende que aquellos servicios consolidados, en principio, funcionan mejor que los recientemente establecidos, pero todos los servicios son enriquecidos por la experiencia internacional y el intercambio de información relacionado con todos los aspectos de la orientación.
9. Las responsabilidades de los profesionales de la orientación con los usuarios o clientes no siempre pueden ser cumplidas a través del servicio directo al individuo. Por consiguiente, tienen el derecho y el deber de interceder por éstos, contactando con



aquellas personas que tengan influencia y control sobre las oportunidades disponibles para el usuario o cliente.

1. Nombre, Sede y Propósito

La Asociación Internacional de Orientación Vocacional fue fundada en 1951 en París. Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de Ginebra en 1963 toma la denominación de Asociación Internacional para la Orientación Educativa y Vocacional (IAEVG: siglas en Inglés). Tiene su sede en el lugar donde la Secretaría General esté domiciliada y se rige por los presentes Estatutos.

La Asociación no persigue ningún fin lucrativo. Representa a los profesionales de la orientación de forma individual, asociaciones regionales y nacionales e instituciones relacionadas con la orientación educativa y vocacional / profesional en todos los continentes. La Asociación formulará recomendaciones a nivel internacional, y prestará su apoyo para el desarrollo de servicios de orientación a nivel nacional con objeto de desarrollar la orientación en todos sus aspectos institucionales y prácticos.

2. Finalidad / Misión

2.1. El fin de la orientación educativa y vocacional es asistir a las personas para tomar decisiones personales acerca de sus estudios y el mundo del trabajo. Esto se consigue ayudándoles a :

- a) comprender y determinar sus necesidades, valores, destrezas y habilidades en el contexto de las relaciones dinámicas entre los individuos y sus ambientes;
- b) relacionarse efectivamente con otros;
- c) explorar alternativas ocupacionales;
- d) desarrollar planes educacionales / formativos y para el desarrollo de la carrera;
- e) integrarlos con éxito en la sociedad y en el mercado laboral.

2.2. Por consiguiente, la finalidad o Misión de la AIOEP / AIOEP es :

- a) abogar porque todas aquellas personas que necesitan y solicitan orientación educativa y vocacional y/o asesoramiento puedan recibirla de profesionales reconocidos y competentes;
- b) promover las mejores cualificaciones educativas y vocacionales (profesionales) en todos los niveles;
- c) contribuir al mejor tratamiento de la diversidad y de la justicia social relacionada con la educación y el trabajo;
- d) trabajar conjuntamente con los encargados de elaborar políticas para producir estándares básicos de calidad del servicio;
- e) recomendar las cualificaciones educativas y vocacionales (profesionales) mínimas que cualquier profesional de la orientación debería tener;
- f) promover programas de formación y de educación continua para los profesionales de la orientación y el asesoramiento;
- g) apoyar el desarrollo de métodos para evaluar las actividades de orientación y el asesoramiento;
- h) asistir en las áreas de investigación, práctica y desarrollo de políticas para la preparación de métodos y materiales de orientación apropiados y efectivos;
- i) promover la adopción y cumplimiento de un código deontológico para los orientadores y servicios de orientación en concordancia con los estándares éticos de la AIOEP.



3. Objetivos

Atendiendo a la Misión o finalidad descrita arriba, los objetivos de la Asociación son:

- 3.1. Promover los contactos entre las diversas personas e instituciones que participan activamente en la tarea de la orientación educativa y vocacional (profesional) en el mundo entero;
- 3.2. favorecer el continuo desarrollo de ideas, práctica, investigación y desarrollo de políticas en el campo de la orientación educativa y vocacional, y el asesoramiento;
- 3.3. recolectar y distribuir la información más reciente sobre la orientación educativa y vocacional, en lo relacionado tanto con su práctica, como su estudio e investigación;
- 3.4. abogar, junto con organizaciones internacionales, gobiernos nacionales y otras agencias, por el desarrollo de políticas que fomenten la práctica, el estudio y la investigación de la orientación educativa y vocacional (profesional).

4. Medios de Acción / Actividades

Con vistas a la promoción y al desarrollo de la orientación educativa y vocacional, la Asociación debería:

- 4.1. Organizar, en el ámbito internacional, congresos, seminarios, simposia, coloquios, conferencias y estudios, conjuntamente con los organismos nacionales relacionados;
- 4.2. Recolectar y difundir toda la documentación de interés para la orientación educativa y vocacional (profesional);
- 4.3. Promover el desarrollo profesional de los miembros;
- 4.4. Favorecer la investigación, a través de los medios apropiados;
- 4.5. Cooperar con los organismos internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, así como con las personas implicadas en la orientación educativa y vocacional, y en temas afines;
- 4.6. Tomar parte en otras actividades relacionadas con la orientación educativa y vocacional, tanto en el campo de la investigación como en el de sus aplicaciones prácticas;
- 4.7. Mantener una lista de expertos que estén disponibles para hacer sugerencias y dar conferencias relacionadas con temas de orientación así como para la realización de investigaciones en el área;
- 4.8. Mantener un programa de publicaciones.

5. Idiomas

Los idiomas oficialmente usados en las actividades programadas por la Asociación son Inglés, Francés, Alemán y Español.



6. Miembros

- 6.1. La Asociación estará formada por las siguientes categorías de miembros: Miembros Activos y Miembros Honorarios.
- 6.2. Los Miembros Activos pueden ser:
 - a) Individuos;
 - b) Asociaciones de Profesionales de la Orientación;
 - c) Organizaciones e instituciones dedicadas a la orientación educativa y vocacional pero que no representan a profesionales de la orientación;
 - d) Miembros de apoyo (organizaciones internacionales, representaciones gubernamentales, agencias estatales e individuos que no están involucrados en orientación educativa y vocacional, pero quieren dar apoyo financiero y moral a la asociación).
- 6.3. Los miembros honorarios son las personas que, debido a sus méritos en materia de orientación educativa y vocacional, han sido designados por las dos terceras partes de los votos de la Junta Directiva.
- 6.4. Todos los miembros de la AIOEP deben regirse por los Estándares Éticos de la Asociación y aceptar la Declaración Universal de los Derechos de las Naciones Unidas (adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de Diciembre de 1948).
- 6.5. Las cuotas anuales para los socios(as) serán determinadas por la Junta Directiva. El máximo de la cuota de inscripción para un miembro individual será de 200 euros. Para miembros institucionales la cuota de inscripción será establecida de acuerdo al número de miembros de esa institución y de acuerdo con el número de votos establecido por asociación regulado por el artículo 7.10 de los Estatutos (para la inscripción en el 2014, ver el Anexo 2).

7. La Asamblea General

- 7.1. La Asamblea General, de la que forman parte todos los socios, se reunirá por lo menos una vez cada cuatro años, bajo la dirección del (la) Presidente (a) de la Asociación quien, en caso de ausencia, será reemplazado por un Vicepresidente. El (la) presidente será asistido por los (las) Vice-presidentes, el (la) Secretario(a) General y el (la) Tesorero(a).
- 7.2. Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria cuando así lo decida más del 50% de los miembros de la Junta Directiva.
- 7.3. La Asamblea General Extraordinaria también podrá ser convocada a solicitud de más del 50% de los miembros activos de la Asociación. Los objetivos de la Asamblea, claramente establecidos, y la agenda propuesta para la reunión extraordinaria deben ser enviados a el (la) Secretario(a) General y al Presidente, por lo menos con 120 días de anticipación a la fecha prevista, con la finalidad de darla a conocer a todos los miembros.
- 7.4. La fecha y el lugar de la Asamblea General será decidida por la Junta Directiva y será anunciada por lo menos con 90 días de antelación.



- 7.5. La agenda para la Asamblea General será decidida por la Junta Directiva y será distribuida a los miembros por lo menos con 60 días de antelación. La agenda incluirá todos los asuntos que la Junta Directiva considere necesarios y aquellos asuntos sugeridos, por lo menos, por un tercio (25%) de los miembros activos de la Asociación.
- 7.6. La función de la Asamblea General es:
- (a) determinar las políticas futuras de la Asociación;
 - (b) aprobar los informes económicos de la Asociación;
 - (c) examinar y aprobar las actividades de la Junta Directiva;
 - (d) cada cuatro (4) años, elegir y/o aprobar a los miembros de la Junta Directiva.
- 7.7. En las reuniones de la Asamblea General, se aplicarán los siguientes procedimientos de votación:
- a) Para las decisiones relacionadas con la revisión de los estatutos de la Asociación o con su disolución se requieren dos tercios de la mayoría;
 - b) para las otras mociones se requieren más del 50% de los votantes.
- 7.8. Todos los miembros activos de la Asociación tendrán derecho a voto en la Asamblea General.
- 7.9. Para los miembros en las categorías 6.2.b, 6.2.c y 6.2 d., la Secretaria General de la Asociación recibirá notificación por escrito, previamente a la Asamblea General, con el nombre del delegado o delegación de cada asociación o institución con derecho a voto, en representación de la asociación, institución o miembro colaborador.
- 7.10 Las posibilidades de votos serán distribuidas de la siguiente manera:
- (a) A Miembros señalados en los artículos 6.2(a) y 6.2 (d) les corresponde un (1) voto;
 - (b) Organizaciones e Instituciones (miembros referidos en el artículo 6.2. c) les corresponden 2 votos sin importar el número de miembros o empleados.
 - (c) Asociaciones profesionales (miembros referidos en el artículo 6.2.b les corresponde un número de votos de acuerdo al número de miembros:
 - i. Hasta 20 miembros: dos (2) votos
 - ii. Entre 20 y 100 miembros: un (1) voto adicional por cada 10 miembros o fracción de 10 (por ejemplo 21 miembros= 3 votos);
 - iii. Entre 100 y 1000 miembros: 10 votos, más un voto adicional por cada 50 miembros o fracción de 50;
 - iv. Con más de 1000 miembros: 28 votos, más un voto adicional por cada miembro o fracción de 1000 desde 1001 hasta 20.000.

8. La Junta Directiva

8.1 La Junta Directiva estará formada por un(a) Presidente, tres vicepresidentes, la (el) Secretaria (o) General, la (el) Tesorera (o), y 7 miembros. El (la) Presidente será un miembro con un voto en la Junta Directiva. **Un miembro de la asociación que viva en Luxemburgo será designado como miembro sin voz ni voto de la Junta Directiva.** En caso de alguna vacante en la Junta Directiva, se subirá al candidato que obtuvo la más alta votación en la última elección.



8.2. Las funciones de la Junta Directiva incluyen las siguientes:

- (a) Establecer las directrices estratégicas de la IAIEVG
- (b) Tomar las acciones necesarias para implementar las resoluciones de la Asamblea General;
- (c) Actuar dentro de los estatutos y políticas de la Asociación;
- (d) Decidir sobre la programación anual de la Asociación y tomar las acciones respectivas;
- (e) Examinar y aprobar la gestión de cada año;
- (f) Examinar y aprobar los aspectos financieros de la asociación;
- (g) Establecer las cantidades a pagar por la membresía y decidir las acciones para asegurar el pago de la misma.
- (h) Designar un Miembro residente en Luxemburgo como miembro sin voz ni voto en la Junta Directiva y propuesto por el Comité Ejecutivo.

8.3 La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al año, a solicitud del Presidente. Una reunión extraordinaria podrá ser solicitada por la mitad de sus miembros.

8.4 Todas las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva deben hacerse por lo menos con 30 días de antelación.

9. El Comité Ejecutivo

- 9.1. El Comité Ejecutivo estará formado por el (la) Presidente de la Asociación, los (las) tres vicepresidentes, el (la) tesorero (a) y el (la) Secretario(a) General.
- 9.2. El Comité Ejecutivo dirigirá los asuntos de la Asociación bajo la supervisión de la Junta Directiva. El Comité Ejecutivo actuará en representación de la Junta Directiva para administrar los asuntos de la Asociación en el período intermedio a las reuniones de la Directiva. El Comité Ejecutivo llevará a cabo, en nombre de la Directiva, las acciones que sean necesarias para tratar asuntos considerados de emergencia.
- 9.3. El Comité Ejecutivo tiene potestad para aprobar, rechazar o retirar cualquier categoría de miembro de la Asociación.
- 9.4. El Comité Ejecutivo informará de sus actuaciones en cada reunión de la Junta Directiva.
- 9.5. El Comité Ejecutivo se reunirá por convocatoria del Presidente, o por la solicitud de tres (3) de sus miembros dirigida al (la) Secretario(a) General, quien la distribuirá al resto del Comité.
- 9.6. El quórum del Comité Ejecutivo se alcanza cuando, al menos, cuatro de sus miembros están presentes. En el caso de que uno de sus miembros se encuentre ausente después de haber confirmado su asistencia, podrán tomarse válidamente decisiones, aunque sólo tres miembros estén reunidos, siempre que dichas decisiones sean tomadas por unanimidad. No obstante, estas decisiones serán sometidas para su ratificación en la próxima reunión del Comité Ejecutivo.

10. Elecciones a la Junta Directiva y al Comité Ejecutivo



- 10.1 El período de duración de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro (4) años con la posibilidad de reelección por dos (2) períodos adicionales
- 10.2 El período de duración para los miembros del Comité Ejecutivo será de cuatro (4) años, con la posibilidad de reelección por dos (2) períodos adicionales. Este período de los miembros del Comité Ejecutivo será adicional al tiempo que ellos pasaron como miembros de la Junta Directiva
- 10.3 Ningún miembro puede ejercer por más de 4 períodos contando 10.1 y 10.2 (por ejemplo, 16 años)
- 10.4 El período para el (la) Presidente es de 4 años sin posibilidad de re-elección.
- 10.5 Las solicitudes para la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo debe ser enviada al (la) Secretario(a) General por lo menos con 90 días de anticipación antes del cierre de la convocatoria.
 - a) Cualquier miembro (categoría 6.2a) de la Asociación puede ser nominado para cualquier posición de la Junta Directiva, incluso para un cargo en el Comité Ejecutivo. Los miembros individuales pueden autonominarse. Las nominaciones solo serán aceptadas si la persona está al día en el pago de sus obligaciones.
 - b) Las personas que son elegibles para la Junta Directiva or el Comité Ejecutivo en virtud de su membresía a una organización o asociación que pertenezca a la IAEEVG (miembros de la categoría 6.2b, 6.2c, 6.2d) deben hacer llenar su planilla a nombre de esa asociación. Solamente aquellas organizaciones o asociaciones que estén al día con sus pagos pueden nominar candidatos a la Directiva o al Comité Ejecutivo.
- 10.6 El Comité Ejecutivo es responsable de que se tenga un adecuado grupo de candidatos para las elecciones. La convocatoria de candidatos nominados para elecciones debe ser hecha por el Comité Ejecutivo por lo menos con 9 meses de anticipación al cierre de la fecha de elecciones.
- 10.7 La lista de los candidatos nominados para integrar la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo debe ser presentada de acuerdo a lo establecido en los estatutos, a la Asamblea General. Como principio general, dos (2) de los miembros del Comité Ejecutivo deberían ser “nuevos” elegidos en cada proceso de elección.
- 10.8 Los miembros de la Junta Directiva deberían ser elegidos de la siguiente manera y de acuerdo con el proceso establecido en el documento Políticas y Procedimientos.
 - a) Una hoja de votación debe ser preparada por el (la) Secretario(a) General en colaboración con el Centro de Administración de la IAEEVG con antelación a la Asamblea General en la cual aparezcan el listado de los nombres de todos los candidatos. Además, la hoja de votación indicará el nombre de los candidatos para los cargos del Comité Ejecutivo, por ejemplo, los cuatro para presidente/vicepresidentes, la (el) secretaría (o) general y la (el) tesorero (a).
 - a) Los miembros votarán según lo establecido en los procedimientos señalados en 7.10. Los 13 candidatos que obtengan la mayoría de los votos serán los miembros de la Directiva. En el caso de empate con el miembro 13 se hará una segunda votación en la Asamblea General.



- (b) Además los candidatos para el Comité Ejecutivo deben obtener más del 40% de los votos para ser ratificado en su posición en el Comité Ejecutivo. De los candidatos para Presidente o Vicepresidente, los cuatros candidatos que reciban la mayoría de los votos, por orden descendente se convertirán en presidente y vicepresidentes. La persona que reciba el mayor número de votos ocupará la posición de Presidente. Si el o ella no desea aceptar la presidencia, le será ofrecida al candidato que reciba el segundo mayor número de votos, y así sucesivamente hasta que el presidente sea seleccionado. Los candidatos al Comité Ejecutivo que no reciban más del 40% de los votos para ratificar la posición del Comité Ejecutivo, puede todavía ser elegido (a) para la Junta Directiva, suponiendo que reciba los votos suficientes según lo establecido en los Estatutos (10.8b)
- (d) Los periodos de referencia descritos en los Estatutos con el número 8 y 9 se aplicarán a aquellos miembros de la Directiva que hayan sido elegidos de acuerdo al procedimiento señalado.

10.9 En la primera reunión de la Directiva (o en la primera reunión después que se produzca una vacante), La Directiva procederá a completar cualquier vacante que se produzca en el Comité Ejecutivo con los miembros de la Directiva. Las vacantes en el Comité Ejecutivo pueden darse cuando una persona en la lista de candidatos para una posición no reciba más del 40% de los votos, o cuando un miembro del ejecutivo renuncie o cuando sea removido, de acuerdo al punto 10.11

10.10 El Comité Ejecutivo permanecerá en sus funciones hasta la próxima Asamblea General y sus miembros podrán ser reeligido de acuerdo al ítem 10.2 en concordancia con el 10.3

10.11 Cualquier miembro de la Junta Directiva puede ser removido de su cargo por resolución de la misma con el voto secreto de las dos terceras partes.

11. Relación profesional con Organizaciones Nacionales

11.1 El Comité Ejecutivo establecerá relaciones profesionales con cada país miembro de la IAIEVG o con expertos de ese país que no estén afiliados a ninguna asociación quienes actuarán como representantes de la IAIEVG quienes informarán al (la) Secretario(a) General en Diciembre de cada año del desarrollo de la Orientación en su país, por ejemplo; inscripciones de miembros, reuniones nacionales, políticas e iniciativas en el campo de la orientación.

11.2 Los representantes de las organizaciones nacionales o expertos (mencionados en el 11.1) reunirán una vez al año en la Conferencia de la IAIEVG para informar de los desarrollos en su país e intercambiar información o proponer ideas para una acción específica. Ellos serán invitados a la reunión por la Secretaría General quien la dirigirá.

12. Finanzas

12.1 los fondos de la asociación provendrán de:

- a) inscripciones (fees) de los miembros;
- b) Contratos, subvenciones
- c) Ingresos por publicaciones y otras actividades;
- d) Donaciones y legados



- 12.2 Las cuentas de la Asociación estarán a cargo de la Tesorería bajo la supervisión de la Junta Directiva.
- 12.3 La previsión presupuestaria para el año fiscal correspondiente será establecido por el Comité Ejecutivo y remitido a la Junta Directiva para su inspección y consideración. Al final de cada año financiero, el (la) tesorero (a) enviará un reporte / informe financiero a la Junta Directiva para su aprobación. Tal reporte será auditado de acuerdo a la política y procedimientos de la Asociación.
- 12.4 La cantidad para el inscripción anual, cuotas y contribuciones será fijado por la Junta Directiva.
- 12.5 Además del presupuesto, el cual contiene solamente las cifras principales y una descripción general de los ingresos y gastos, los miembros de la Junta Directiva recibirán, antes de la reunión anual, una rendición de cuentas, detallada, correspondientes al año anterior.
- 12.6 Como principio, en caso de ausencia del (la) tesorero(a), ninguna decisión financiera será tomada a menos que:
- a) El (la) Tesorero(a) haya enviado una propuesta y sea aprobado en la reunión;
o
 - b) que la decisión no tenga una implicación financiera mayor que otra previamente aprobada por la Directiva.

13. Cambio de los Estatutos, Políticas y Procedimientos

13.1 Los procedimientos operativos de la Asociación están reseñados en el documento titulado *Políticas y Procedimientos* de la Asociación Internacional para la Orientación Educativa y Vocacional. Este documento incluye aspectos relacionados con pago de miembros, proceso de votación a y derechos, procesos de auditoría, accesos al Journal, desarrollo de programas, y listado de publicaciones.

13.2. Las Políticas y Procedimientos pueden ser cambiadas con una mayoría de votos favorables de dos-tercios de la Junta Directiva, siempre y cuando se envíe una moción a los miembros de la Junta por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de la reunión ordinaria.

13.3 Los cambios en los Estatutos deben hacerse con el acuerdo de más de los dos terceras partes de los miembros que asistan a la Asamblea General, o de los votos electrónicos pero se requiere que anteriormente la dos terceras partes de la Junta Directiva haya aprobado esos cambios. La moción de cambio de los Estatutos debe circular por lo menos con 60 días de antelación a la Asamblea General o a la consulta electrónica para cambiar los Estatutos. **Estos Estatutos serán modificados de acuerdo a las regulaciones del artículo 8 de la Ley de Luemburgo del 21 de Abril de 1928 para asociaciones sin fines de lucro (Anexo 1).**

14. Disolución

14.1. La disolución de la Asociación puede ser acordada por dos tercios de los miembros activos de la Asociación, reunidos en Asamblea General extraordinaria,



y de acuerdo con una propuesta dirigida formalmente al Presidente de la Asociación, por lo menos con noventa días de antelación a la reunión de la Asamblea General Extraordinaria.

14.2. En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará dos liquidadores y tomará todas las medidas necesarias para disponer del activo que puede ser repartido a beneficio de una institución que persiga las mismas metas y objetivos de la AIOEP / AIOSP / IAEVG.

Lo previsto en la Ley del 21 de Abril de 1928 para asociaciones sin fines de lucro (Anexo 1) será aplicado en los casos no previsto en estos estatutos.

Dan fé de la constitución de la asociación, los miembros fundadores reunidos en Junta Directiva, el 03 de Junio de 2014, y sin haber tenido una convocatoria especial para ello, y quienes conforman el Comité Ejecutivo de la Asociación. (Direcciones ver Anexo 3).

- Lester Oakes (Nueva Zelanda), Presidente
- Karen Schober (Alemania), Vice Presidente
- Beatriz Malik (España), Vice Presidente
- Raimo Vuorinen (Finlandia), Vice Presidente
- Suzanne Bultheel (Francia), Secretaria General
- Michel Turcotte (Canadá), Tesorero

Luxembourg, Date

Signatures

*Para cualquier duda se sugiere leer la versión en Ingles.
En caso de discrepancia entre esta versión y el documento original, prevalecerá este último
(Traducido por Julio González- Vicepresidente de la IAEVG., Abril, 2010)*